



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Reg. N^{os}.: 19164, de 12.04.10, 27196,
de 04.05.11 y 30734, de
24.05.11.
R-193-10 Clasif.

Resolución N^o 760

Expediente de reclamo N^o 9, de 21.01.10,
de la Aduana de San Antonio.
DIN N^o 4340057070, de 20.11.09.
Resolución de primera instancia N^o 43, de
24.03.10.
Fecha de notificación: 25.03.10.

Valparaíso, 27 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N^o 18010, de 26.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, dado a conocer mediante Oficio Circular N^o 119, de 28.04.2010.

Considerando:

1. Que la Agente de Aduanas reclama, a fs uno (1), el ítem 7 de la DIN del epígrafe, en que solicitó a despacho un módulo complementario, marca Xerox, como parte de una máquina impresora multifuncional, por la partida 8443.9990, con peso de 95,2308 KN y un derecho ad-valórem del 6%. Aduce que tal descripción obedece a un error de información por parte de su cliente.
2. Que el ingenio debió describirse como "Equipo de producción multifuncional Color DC 8002", accediendo de esta forma al beneficio contemplado en la Ley N^o 20.269/08, en su artículo 3^o, demandando devolución de sumas pagadas en exceso, ascendente a US \$ 4.125,53. Para estos efectos, acompaña declaración jurada simple, a fs cinco (5), firmada por el Gerente de Administración y Finanzas, don Rubén Burgos Oteiza, en representación de Xerox Chile S.A. En ella declara que está importando "1 prensa digital color marca Xerox, modelo Docucolor 8002, número de parte XBN,...."
3. Que, el Fiscalizador informa favorablemente, a fs veintiséis (26), la petición del demandante, basándose exclusivamente en página web de Xerox, adjuntando al expediente una "Hoja de datos de seguridad", a fs veintiocho (28) y, parte de un catálogo obtenido de la misma página, a fs veintinueve (29).
4. Que en dicha hoja de seguridad, la identificación del producto es YNA-4 y su peso, de 1.739 kg, contra 730 que indica el packing list a fs diez (10) y los 1.000kg, para el sistema de impresión básico (sin RIP ni dispositivos de alimentación/acabado), consignados en catálogo, a fs 61.



Candell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134546



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

5. Que el tribunal de primera instancia, acepta el informe del Fiscalizador sin objetar la descripción del producto, su identificación, peso ni clasificación arancelaria y resuelve acceder a la devolución demandada.
6. Que este tribunal, investigando en la página web de Xerox¹, constató que anunciaba el lanzamiento de esta prensa digital, en agosto de 2009, consignando destacadamente bajo rótulo "Precios y disponibilidad", que el precio lista comienza desde los US \$ 245.000, fs cuarenta y siete (47) y siguiente.
7. Que, ante discordancias reseñadas, decretó dos medidas para mejor resolver. La primera de ellas, destinada a la Agente de Aduanas, a fs cuarenta y uno (41), pidiendo carpeta, a fin de tener a la vista todos los documentos de base y obtener copia legible de la DIN, específicamente del ítem 7, agregada a fs cuarenta y seis (46). La segunda, al importador, para que confirmase, si el producto individualizado en factura de fs ocho (8), bajo código XBN, descrita como DC 8002 y precio unitario de US \$ 67.677,15, correspondía al ingenio completo, esto es, a la prensa digital Xerox DocuColor 7002/8002, o bien, si solo es una parte de ella, indicando cual o cuales corresponderían. Adicionalmente, dada la diferencia de precio observada, se le pidió indicar si la máquina o su(s) parte(s), se presentaba(n) nueva(s) o usada(s).
8. Que en respuesta a dicha medida, a fs cuarenta y nueve (49), el Gerente de Logística y Servicio, don Eduardo Díaz Lena, en representación de Xerox de Chile S.A., confirma que "El producto detallado en la Factura de Xerox Corporation N° 501766712, página 1, bajo código XBN, descripción DC 8002 y precio unitario de US\$ 67.677,15, corresponde a una prensa digital color marca Xerox, modelo Docucolor 8002, con función de impresión y escáner", corroborando lo señalado en la declaración jurada suscrita por don Rubén Burgos Oteiza y, además, que "se trata de una máquina nueva".
9. Que, de la declaración formulada por el Gerente de Logística y Servicio de Xerox Corp., en considerando 8, se constata que resulta materialmente imposible que se trate del mismo ingenio que dice ser. En efecto, si fuere como se señala, sólo la prensa digital mostrada en catálogo (sin RIP ni dispositivos de alimentación/acabado), su precio lista "comienza" en US\$ 245.000 y el peso en esas condiciones, según el mismo documento, alcanzaría los 1.000 kg. En consecuencia, nos encontraríamos con un precio subvalorado, el que debería ser ajustado a su valor real. En este escenario, procedería acceder al beneficio invocado, mas también correspondería formular cargo por la diferencia de IVA sin tributar.
10. Que, de otra parte, tomando en cuenta los pesos consignados en el considerando 4 y, deduciendo del peso de la hoja de seguridad (1.739kg), el señalado en el catálogo (1.000kg), la resultante es de 739kg, es decir, casi el peso asentado en la lista de empaque, que es de 730kg.
11. Que dadas las inconsistencias anotadas, no habiendo sido el despacho objeto de aforo físico ni de reconocimiento por parte de la Agente de Aduanas y no acreditándose en autos, que se trate de la prensa digital, cuyo catálogo rola de fs cincuenta (50) en adelante, este tribunal confirma la declaración formulada en el ítem 7 de la DIN en cuestión, denegando el beneficio contemplado en el artículo 3°, de la Ley N° 20.269/08 y,

¹ http://news.xerox.com/pr/xerox/NR_2009August3_DocuColor7002_8002_Digital_Presses.aspx



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos, 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. Revocar sentencia de primera instancia.
2. Confirmar clasificación al ítem siete de DIN N° 4340057070, de 20.11.09.
3. No ha lugar al beneficio dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 20.269/08.

Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JVP/RJP/JP
A. CBB
19.07.11 - 23.09.11
20.07.12

TRA



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Telefono (32) 2134545

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 24 MAR 2010



RESOL. N° 043 / VISTOS : La reclamación Rol N° 009 de fecha 21.01.2010, presentada por el Agente de Aduana Sra. Paula Rojas Chaves , quien , en representación de " XEROX DE CHILE S.A." , reclama la aplicación de la Ley 20269/2008, para las mercancías , amparadas en Item 7 de la Declaración de Ingreso Importación Ctdo./Normal N° 4340057070-2/20.11.2009,-

El Informe del Fiscalizador Señor Luis Quiñones Méndez, a fojas veintiséis (26).-

El Art. 3° Ley 20269 D.O. 27.06.2008.-

CONSIDERANDO: 1.- QUE, al amparo de declaración de Ingreso N° 4340057070-2/2009 , se interna entre otras mercancías ;

Ítem 7 ; Una (1) Unidades de MODULO COMPLEMENTARIO XBN-Xerox , parte de máquina Impresora Multifuncional .- Código Arancelario 84439990. cancelando en derecho Advalorem del 6% US\$ 4.125,53 sobre el valor aduanero de US\$ 68758,82.-

2.- QUE, la recurrente en su presentación expone que por error se describe como Módulo Complementario para equipo multifuncional DC8002, debiendo haberse descrito como EQUIPO DE PRODUCCIÓN MULTIFUNCIONAL COLOR DC 8002, ingenio amparado en Item 7 de la Declaración de Ingreso N° 4340057070-2 del 20.11.2009 , aplicándose 6% de derechos advalorem , bajo régimen General , partida arancelaria S.A. 84439990, y no se aplicó la Ley 20269/ publicada en Diario Oficial del 27.06.2008 , norma que establece que lo bienes de capital calificados como tal por Ley 18634/87 , al momento de su importación se encuentran gravados con 0% ad-valorem, a contar de dicha fecha .-

Finaliza la presentación , - que de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas , solicita la aplicación de la mencionada Ley N° 20269/2008, para las mercancías solicitadas en Item 7 de la Declaración N° 4340057070/2009 , y la devolución de los derechos advalorem cancelados en exceso.-

4.- QUE, el Fiscalizador en su Informe manifiesta , que la Factura N° 50176712 emitida por Xerox Corporation (fjs 8) , que ampara la máquina la describe como DC 8200 , y obtenida información , de la página virtual de la WEB sitio www.xerox.com , que

se adjunta al informe , se describe como.” **Modular Copier and Multi-Function equipament**, “, cuya clasificación procede por la Posición arancelaria 8443.9990, calificando como Bien de Capital conforme a la Ley 18.634, encontrándose incluida en el listado del Decreto de Hacienda N° 55 D.O. 03.09.2007 que sustituye la lista de bienes de capital establecido por le Decreto N°2 de 2002.-



5.- QUE, mediante Fax Circular N° 48159 de fecha 10 de Julio el Sr. Director Técnico de D.N.A. comunica a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas, la promulgación de la Ley 20.269 , en donde se fijó en 0% los derechos de aduana en la importación de mercancías que califiquen como bien de Capital , estableciendo además , que esta disposición alcanza también a la importación de partes , piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital , siempre y cuando se importen en un mismo documento de destinación y cuyo monto no exceda del 10% del valor de dicho ingenio , especificando además , que este beneficio arancelario no alcanza a estos repuestos si su importación se produce con posterioridad al del bien de capital madre.-

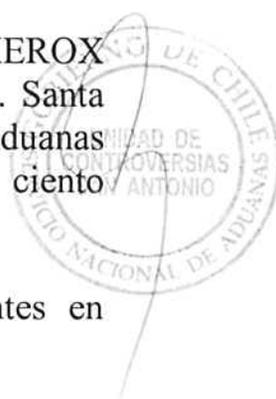
6.-QUE, efectuado el análisis de los antecedentes adjuntos al expediente , este Tribunal estima que corresponde acceder a la pretensión de la reclamante y , conforme a lo señalado en Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1998 de la Dirección Nacional de Aduanas, en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respectos de los cuales no hay coincidencia en cuanto a su naturaleza o circunstancias , que además sean sustanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa-Prueba.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes , la Ley 18634 ; ley 20269/08 y D.S. N° 55 , y las facultades que me confiere el art. 17 de D.F.L. N° 329/79, dicto al siguiente

RESOLUCION:

1.- MODIFIQUESE, la liquidación efectuada en la Declaración de Ingreso N° 4340057070-2 de fecha 20.11.2009, suscrita por la Agente de Aduanas Sra. Paula Rojas Chaves , y APLIQUESE el 00% en derechos de Aduana a las mercancías amparadas en ítem 7 de la D.I. indicada , por aplicación de la Ley N° 20269 D.O. 27.06.08.-

2.- RESTITUYASE ,al Importador XEROX DE CHILE S.A. RUT. N° 93.360.000-9 , con domicilio en Av. Santa Clara 684 Ciudad Empresarial Huechuraba ,los derechos de Aduanas cancelados en exceso correspondiente a US\$ 4.125,53 (cuatro mil ciento veinticinco , con cincuenta y tres centavos US\$) .-



3- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.

NOTIFIQUESE.-

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

ANOTESE



COMUNIQUESE

Y

RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)

RDM/LQM/lqm

CC: Controversias (2)

Interesado

Archivo